8

MEMORIA

DIRIGIDA AL REY DE FRANCIA

POR LOS OBISPOS DE AQUEL REINO,

EXPONIENDO A S. M. CRISTIANISIMA LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A EFECTO LOS DECRETOS DEL 16 DE JUNIO DE ESTE AÑO, EN ORDEN A LOS SEMINARIOS MENORES Y A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS ECLESIASTICAS, COMO QUE ESTAN EN CONTRADICCION CON LAS DOCTRINAS CANONICAS; ATACAN LOS DERECHOS ESENCIALES DEL EPISCOPADO, Y SE OPONEN A LO ESTABLECIDO Y SANCIONADO POR LA LEY FUNDAMENTAL DEL REINO:

TRADUCIDA AL CASTELLANO,

PRECEDIDA DE UNA INTRODUCCION, Y SEGUIDA DE ALGUNAS NOTAS,

POR.........................

MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1828.


BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
SEVILLA

INTRODUCCION.

Siempre ha sido costumbre que en las grandes crisis en que se ha encontrado la religion, levantasen su voz los Obispos, ya para ilustrar á los fieles á fin de que no se dejasen seducir por las doctrinas del error, ya para advertir á las autoridades que precaviesen los tiros de la revelion, ya en fin para defender los derechos de la Iglesia, y protestar contra cualesquiera medidas que los atacasen y combatiesen. En la época en que hace mas de sesenta años estalló la horrible tempestad contra los Jesuitas: época funesta que no puede menos de mirarse como la del triunfo de la revolucion, reunida en el jansenismo y el filosofismo, y la de la ruina del Altar y del Trono, tomaron á su cargo el defender á aquellos religiosos tan

sacrílega como injustamente perseguidos, casi todos los Obispos de Francia, publicando escritos bajo de diferentes formas en favor de una corporacion tan benemérita y útil á la Iglesia y al Estado, y tanto mas acreedora á su proteccion, cuanto era el blanco de los enemigos mas encarnizados, que jamas tuvo el rebaño del Salvador. Persuadidos aquellos Prelados que tales reclamaciones eran como otros tantos monumentos que perpetuarian en la Iglesia el celo y la sabiduría de los Pastores y demas clero, y al mismo tiempo que patentizarian á las edades remotas que no habian sido perros mudos que viendo á los lobos clavar su ferino diente en las ovejas encargadas á su cuidado, no habian tenido ánimo para ladrar, ó centinelas cobardes, que colocados en la altura de Sion, habian abandonado su puesto y dejado de clamar alarma, por no ser víctimas de los tiros de los que sitiaban, y trataban de apoderarse de la ciudad

Santa, para reducirla á cenizas, creyeron, y muy bien, que en sus exposiciones respetuosas, al tiempo que firmes y enérgicas, no hacian sino producir unos testimonios de que sabian cuál era su deber en aquellas circunstancias, y que estaban decididos á llenarle, aunque fuese á costa de las mayores vejaciones, y aun de la vida misma.

El Episcopado actual de Francia no está menos penetrado de sus obligaciones, ni menos empeñado en cumplirlas, y en defender con los derechos de la Iglesia la suerte y la salvacion de sus ovejas. La Memoria que se da traducida á nuestro idioma, y que ha sido dirigida al Rey Cristianísimo á nombre de los Obispos de Francia, es un documento el mas notable que se ha publicado en nuestra época, digno por cierto de ser conocido y circulado por todas partes, porque, por desgracia de nuestro siglo, por todas partes ha cundido el cancer mortal y pestífero de la nueva llamada *filosofía*, ene-

miga implacable de la Iglesia y de la doctrina católica que ella enseña, y decidida á perseguir y echar abajo todo cuanto contribuya á sostenerla para levantar sobre sus tristes ruinas el Trono nefando desde donde dé la ley la prostituta de Babilonia, y se derrame el torrente asolador que sale de la boca sanguinaria de la bestia donde está aquella sentada. Esta Memoria donde la razon se muestra tan firme y tan modesta, donde la discusion es tan luminosa, donde todos los respetos estan conciliados con un sentimiento tan esquisito, contrasta de un modo admirable con las producciones de nuestra literatura política. Al paso que el idioma del siglo se nota en todo orgulloso, apasionado, falto de lógica, ambicioso y corrompido en sus expresiones, el estilo de la Memoria es puro, elegante y magestuoso. Ella puede mirarse, en efecto, como el golpe mas firme que se ha dado al partido revolucionario de quince años á esta parte.

No hay mas que atender, para persuadirse de esto, á los clamores con que el mismo partido pretende sufocarla, á lo embarazado que se halla para responder á sus ineluctables argumentos, al tono desesperado con que la atacan (1). Por lo mismo el medio de asegurar todo el efecto que debe producir esta protestacion católica, es el esparcirla por todas partes, de manera que cada uno de los fieles pueda considerar en ella la regla de su conducta, y el apoyo de las opiniones, en las tristes circunstancias en que el jacobinismo, fundado por Lutero, propagado por Calvino, resucitado por Voltaire y demas canalla del siglo XVIII, y continuado por sus discípulos, bajo de las denominaciones de masones, comuneros, carbonarios &c. pretende volver á sumergir la Francia, renovando en ella los horrores del año de 1792, y amenazando á todo el mundo católico, si puede llegar á ejercer su influjo en los que gobiernan.

Con este fin se ofrece al pueblo católico español, con la seguridad de que se le da un escrito digno de su religiosidad, y conforme con sus sentimientos piadosos, tanto mas cuanto podrá contribuir á consolarnos algun tanto, viendo que si la hidra del liberalismo con toda la insolencia y el descaro que le es característico, cuando se cree dominante, levanta la voz y amenaza á todos los paises con la desolacion que lleva á donde quiera que domina, y que es consecuencia de la irreligion y el ateismo que son como su divisa, hay todavía celosos Pastores y Eclesiásticos apostólicos que la declaran la guerra, y estan dispuestos á no cederla á pesar de su ferocidad y de sus violencias. Hé aqui pues el texto de la Memoria.

SEÑOR:

No puede el tiempo mitigar la pena que aflige á los Obispos de vuestro reino desde que tuvieron noticia de los decretos del 16 de Junio (2); por el contrario conocen que su sentimiento se hace mas vivo y profundo á medida que ven aproximarse el término fatal de su ejecucion. Los gritos de su conciencia se unen tambien á este dolor para hacer su pena mas insoportable. Si los Obispos debieran permanecer pasivos espectadores de los sucesos que se preparan, esperarian hallar, por lo menos, sometiéndose á tan cruel prueba, el consuelo de que su resignacion y su paciencia se la harian meritoria; pero heridos en lo mas sensible por la misma mano que bendicen continuamente, no les es permitido lamentarse en secreto y aguardar apáticamente la ejecucion de unas medidas que deben atormentarlos, y afligir á sus Iglesias. Se les exige

que cooperen ellos mismos directamente á unos actos que no pueden menos de mirar como humillantes de la misma sacrosanta Religion que profesan, duros al Sacerdocio, y deprimentes y vilipendiosos de la autoridad espiritual, de la que han de dar estrecha cuenta á Dios, de quien únicamente la han recibido, y por quien se les ha confiado su recto ejercicio. Se quiere que se presten directa é inmediatamente á aparentar que aprueban lo que sus mismos principios les obligan á condenar, y que ellos mismos trabajen para estrechar las ataduras que no les permite sufrir la libertad evangélica; de este modo colocado el Episcopado frances entre sus mas caros afectos y sus mas sagradas obligaciones, no acierta á satisfacer á la vez, á los sentimientos de su corazon, y á las voces de su conciencia, y poseido de una agitacion que sus mismos enemigos no pueden motejarle, unas veces levanta sus ojos al cielo en donde preside la Suprema Magestad, cuyas órdenes debe respetar, y otras al Trono en que reside la *Magestad de la tierra* á cuyos menores deseos quisiera corresponder.

En esta perplejidad, Señor, despues de haber implorado por medio de continuadas y fervorosas oraciones las luces y auxilios del Altísimo, no creen los Obispos traspasar los límites del respeto y de la sumision

de que á ellos mas que al resto de los fieles les pertenece dar ejemplo, elevando á los pies del trono de su Rey, como saben lo han verificado ya algunos de sus cólegas, reunidos en París, por medio de uno de ellos antes de la publicacion de los antedichos decretos, sus inquietudes y sus temores, suplicándole se digne darles las modificaciones convenientes, para que no se vean en la cruel alternativa en que van á constituirlos; no hablan impelidos de sus pasiones, ni su voz es el clamor de sus intereses particulares; y solo despues de haber dejado pasar el primer movimiento de su dolor, es cuando desean que el Rey Cristianísimo, el que se gloría llamarse el *primogénito de los hijos de la Iglesia* escuche los dolorosos acentos de esta madre afligida, y los suspiros profundos de la religion.

No ignoran los Obispos que se les disputa el derecho que tienen de examinar y discutir los *decretos* del 16 de Junio; que se afecta considerarlos como reglamentos de orden legal, bajo cuyo aspecto solo pertenecen á la autoridad secular; no se cesa de inculcarles que estos decretos de ningun modo perjudican á los intereses de la religion ni á la autoridad eclesiástica, y que ellos no deben intervenir sino para someterse y auxiliar la accion del gobierno (3). ¡Pluguise á Dios que asi fuera! Entonces se les

vería, animados como siempre, de celo y fidelidad, recomendar el respcto y la obediencia, tanto por su ejemplo como con sus discursos; mas por el contrario es demasiado manifiesto que los *decretos* son de tal naturaleza que con ellos se va á dar un golpe terrible en Francia á la prosperidad de la religion católica, y que con algunas de sus disposiciones se ataca directamente al honor y á la autoridad episcopal. Bastan estos motivos para legitimar, no digamos la *resistencia*, sino aun la negativa absoluta de los Obispos, quienes si bien pueden sobrellevar un yugo pesadísimo, no les es lícito imponérsele ellos mismos. Esto es lo que resulta del examen atento y detenido de los dos decretos bajo cualquier punto de vista que se les considere, sea en su conjunto, sea detalladamente.

«Ambos decretos se apoyan al parecer en un principio enteramente contrario á los derechos del Episcopado, puesto que versan sobre una materia evidentemente espiritual, cual es la perpetuidad del Sacerdocio. Se pretende que las Escuelas secundarias, llamadas por otro nombre Seminarios menores, estan de tal modo bajo la jurisdiccion y dependencia de la autoridad civil que únicamente esta puede instituirlos, introducir en ellos la forma y modificaciones que juzgue convenientes, crearlos, destruir-

los, confiar su direccion á los que por su voluntad elija, mudar, en fin, su régimen como le agradase sin contar con los Obispos y hasta contra su voluntad, y esto bajo el pretexto de que estando tambien consignadas á estas escuelas las letras humanas, pertenece exclusivamente su enseñanza á la autoridad secular.

En virtud pues de este absurdo principio ocho escuelas secundarias eclesiásticas se han arrancado á un mismo tiempo de la direccion de los Obispos, bajo de la cual prosperaban, para ponerlas bajo de la inspeccion de la Universidad, sin haber precedido ni avisos, ni consultas, ni ninguna de aquellas formalidades que son propias de un gobierno paternal. A consecuencia de este principio se ha determinado tambien, sin atender á la institucion del obispado, ni menos á la responsabilidad que debe á Dios y á los hombres, que en lo *sucesivo no pueda ninguno encargarse de la direccion ó de la enseñanza en ninguna de las escuelas secundarias, si antes no afirmase por escrito que no pertenece á alguna congregacion religiosa, la cual no estuviese establecida legalmente en Francia*..... De aquel principio en fin dimanan las demas disposiciones que limitan al antojo de la autoridad legal el número de los alumnos que han de admitirse en estas escuelas para recibir la edu-

cacion eclesiástica; que determinan las condiciones sin las cuales no puede esta dárseles; que establecen cuál haya de ser esta en lo sucesivo, y que hasta la vocacion al Sacerdocio la sujetan á la autoridad secular, sin cuya intervencion ninguno podrá ser reconocido como ascrito á tal estado, ni tampoco dirigido para él, ya que los superiores ó directores despues de haber sido nombrados por los Obispos, deben obtener la aprobacion del Rey antes de encargarse del conocimiento y direccion de esta vocacion.

He aqui hasta donde conduce un principio fundado en un supuesto temerario, un principio mal concebido, fálsamente aplicado y extendido con demasiada amplitud á objetos que la razon, la justicia y la conciencia obligan á mirar con una seria atencion; he aqui tambien como da margen á reclamaciones, á inquietudes y á contestaciones desagradables que no debieron verificarse, si los que los dictaron hubieran sabido contenerse dentro de los límites, fuera de los cuales no hay mas que dudas, debilidad, violencia y colision.

Redúzcanse las facultades de la autoridad civil con respecto á los seminarios menores á sus justos límites, y entonces todo entrará naturalmente en el orden, porque nada se comprometerá. Procuremos pues

determinar con precision cuáles sean estos.

Convenimos desde luego en que el Príncipe deba tener, y tenga en efecto sobre las escuelas secundarias, destinadas á perpetuar el Sacerdocio, la inspeccion y vigilancia necesarias para asegurar el orden público, sostener los derechos y el honor de la soberanía; en que pueda exigir ó ejecutar por sí mismo la reforma que reclamen los abusos que interesan el orden civil; en que tambien deba como Obispo externo (*du dehors.*) promover la de los que tocan al orden espiritual, y prestar el apoyo del brazo secular para mantener en su vigor las reglas canónicas. Convenimos tambien en que sea libre para conceder ó negar á estos establecimientos la proteccion, los privilegios y beneficios que puedan favorecer los progresos de la Fe, contribuyendo asi por su parte á que no falten ministros evangélicos; cuando hicieren todo esto, la religion no es ingrata ni desconocida; ella le retribuirá centuplicadamente por su munificencia, no solo con el reconocimiento y el afecto, sino tambien con la adhesion y los servicios; que las escuelas eclesiásticas reciban asi una sancion, mediante la cual gocen de todas las ventajas que disfrutan los demas establecimientos legalmente reconocidos; esto es, que puedan adquirir, vender, poseer &c.; que aun estas mismas ven-

tajas no se les coneedan sino bajo de eiertas condieiones, sin euyo cumplimiento no las puedan disfrutar; nada hay en todo esto que exeeda la autoridad polítiea, ni que ataque á la espiritual; pero fuera de ello es de temer la usurpacion, que por desgraeia no está lejos.

Pretender, por ejemplo, que no puedan existir sin la autoridad del Príncipe unas eseuelas destinadas á formar la juventud en la piedad, en la eieneia y virtudes saeerdotales: que los Obispos, sometidos por otra parte á todas las leyes, no puedan reunir los jóvenes Samueles á quienes el Señor llama desde la infancia al sagrado Ministerio, con el fin de hacerlos mas aptos para el servicio del altar y del tabernáeulo: que no tengan la libertad de confiar la educacion, la direecion y la enseñanza de esta cara y preciosa Tribu á los maestros que les parezcan mas hábiles y á propósito para dirigirla al traves de infinitos peligros y eseollos hasta el término de su voeacion; que no puedan en fin bendeeir y *multiplicar esta generacion de profetas*, es querer sujetar la Iglesia en lo que tiene de mas independiente; es atacar á los dereehos de su mision divina; es oponerse temerariamente á aquellas palabras de su divino Maestro, cuya fuerza y virtud es la misma en todos los tiempos: *id y enseñad*; es en fin contrade-

cir la verdadera historia de la Iglesia. En medio de las mas crueles persecuciones era libre para formar Sacerdotes en el seno de las prisiones y en la obscuridad de las catacumbas; dándola la paz no pretendian los Emperadores sujetar á sus particulares reglamentos las escuelas, ni los monasterios en donde reunia las esperanzas de su Sacerdocio, y si alguna vez se les vió intervenir en alguna manera fue solo para dispensarles su proteccion y su libertad en las cosas puramente temporales. Desde entonces no ha podido la Iglesia desprenderse de los derechos que la confió su divino Fundador.

Si tal vez la Iglesia acepta favores de los Príncipes, y concede á estos algunos privilegios que pertenecen á su jurisdiccion espiritual, como los derechos de nombramiento, patronato &c., semejantes obligaciones puede sin duda contraerlas con ellos, mas ella misma es la que se las impone, no las recibe de nadie; ella las cumple, pero en esto á nadie obedece sino á sí misma.

Ni se diga que solo se trata aqui de la enseñanza de las ciencias humanas, lo cual pertenece á la autoridad civil, porque de lo que se habla es de escuelas eclesiásticas en las que es solo accesoria esta enseñanza, sin la cual, bien considerado, pudiera pasarse la religion, pero lo principal, á quien sirve todo lo demas, pertenece evidentemente

á la autoridad espiritual. Los mismos decretos establecen esta diferencia. El primero ordena en el artículo 2.º, que nadie podrá quedar encargado de la direccion ó de la enseñanza *en cualquiera de las casas de educacion dependientes de la Universidad*, y añade: *ó en cualquiera de las escuelas secundarias eclesiásticas*. La distincion es formal; y sin embargo todo se pone en ellas bajo de una misma autoridad.

El segundo decreto va todavía mas lejos, y habla en términos mucho mas claros; ni aun se tuvo la precaucion de consignar en él un medio con que pudiéramos defendernos contra los ataques de una manifiesta usurpacion; ni tampoco en él se invoca el pretexto indicado de la enseñanza de las ciencias humanas. En efecto, en su artículo 6.º no se exige la aprobacion de la autoridad civil para los profesores que han de enseñar estas ciencias en las escuelas eclesiásticas, pero sí para los superiores ó directores, que son los especialmente encargados del conocimiento, educacion y escrupuloso exámen de la vocacion eclesiástica, asi como de infundir en los alumnos la piedad, la ciencia, la doctrina y todas las virtudes necesarias á tan santa vocacion; de donde se infiere que esto es lo mas esencial de las escuelas secundarias, y lo que propiamente pertenece por derecho divino á

los Obispos, con los cuales parece se pretende entrar á la parte en él.

No pensamos que sea esta la intencion: estamos tambien persuadidos de que la facilidad con que se darán las aprobaciones podrán hacer solo nominal ó ilusoria esta formalidad; pero con todo, desde que se considera ya establecida puede temerse que venga á hacerse peligrosa; los sistemas se mudan con los hombres, y el que tiene por objeto ultrajar, sujetar, y humillar á la Iglesia, el que en tan poco tiempo ha conseguido ya ventajas importantes sobre ella, podria prevalerse en lo sucesivo de ellas, y exigir otras mayores, si con anticipacion no nos alarmásemos contra tan atrevidas pretensiones.

De lo expuesto hasta aqui resulta en primer lugar, que los decretos dados sobre los seminarios menores pudieron muy bien comunicarles la existencia legal, y con ella todos los beneficios civiles y temporales que la acompañan; que pudieron igualmente concederles algunos auxilios, dotaciones y edificios para establecerse, pero que nada pudieron en orden *á su existencia propiamente dicha*, en atencion á que es una consecuencia de la mision divina el que conformándose los Obispos con las leyes del pais en todo lo demas, tengan el derecho de asegurar y de perpetuar la predicacion del

Evangelio, la administracion de los Sacramentos y la distribucion de los beneficios de un ministerio cuyo objeto se dirige á la salvacion de las almas. El modo de usar de este derecho, ó mas bien de cumplir con este deber sagrado, puede ser diferente segun los tiempos y las necesidades; pero á nadie pertenece sino á los Obispos, á quienes tampoco puede disputárseles.

Tampoco hace fuerza la objecion de que en otro tiempo no habia Seminarios menores, ó que si los habia no eran semejantes á los que existen actualmente. Aun cuando esto fuese cierto, la suspension de este ejercicio no podia debilitar un derecho que es propio del obispado, y de consiguiente tampoco en este caso podria invocarse la prescripcion: decimos, aun cuando esto fuese cierto, por que no admitimos de ningun modo que nunca hubiese habido Seminarios menores, por el contrario, puede probarse con los monumentos mas auténticos que la Iglesia y el Estado los han reconocido formalmente, y aun recomendado su establecimiento (a).

Del mismo principio se deduce en segundo lugar, que la forma de las escuelas

(a) Concilio de Trento, sesion 23, cap. 18: Decretos de Luis XIV: Fleury, discurso 5.° sobre la Historia eclesiástica.

donde los aspirantes á los sagrados Ministerios deben ser recibidos, examinados, educados y dirigidos en su vocacion; que su número, sus cualidades, las de los maestros que los dirijan, enseñen y conduzcan por el camino del cielo; todo esto es tambien una atribucion que pertenece á la autoridad espiritual; que es el único juez en estas materias, y por consiguiente que se ataca su independencia, se la ponen trabas cuando se la imponen condiciones que la quiten ó la coarten la libertad de elegir á los que está encargada de separar para trabajar en la viña del Señor, ó á los directores ó conductores de estós mismos operarios, que reconozca mas hábiles y aptos para que aquella viña llegue á producir los mas sazonados y opimos frutos.

Se sigue ademas de todo lo expuesto anteriormente que si la autoridad secular se considera con facultad suficiente para negar ó suspender sus favores, sus privilegios y todos los beneficios de la *existencia legal*, hasta prohibir enseñen las ciencias humanas los eclesiásticos que individual ó colectivamente siguen para su régimen interior las reglas de una congregacion cualquiera ú orden cuya *existencia* no esté reconocida por la ley, no la tiene por solo este hecho, para excluir á estos mismos eclesiásticos de la enseñanza en las escuelas eclesiásticas desde el momento en que llamados por los Obispos

y sometidos ya en un todo á su jurisdiccion ordinaria, del mismo modo que todos los demas Sacerdotes de sus diócesis, son propuestos para dicha enseñanza y direccion.

Tienen pues los Obispos derecho para concluir, y en efecto casi unánimemente concluyen, que les parece repugnante á su conciencia el someter á la sancion del Rey el nombramiento de los superiores y de los directores de los Seminarios menores, por ser esto contrario á la plena y entera libertad de que los Obispos deben gozar en la direccion de estos establecimientos, en razon de su naturaleza y de su destino. ¿Qué puéde haber que pertenezca mas directamente á la autoridad espiritual que el derecho de examinar la vocacion de los que aspiran al Sacerdocio, y el proporcionarlos quien infunda en ellos las virtudes sacerdotales? y ¿esto no incluye evidentemente el de elegir sugetos que se encarguen de hacer este exámen, de juzgar sobre estas vocaciones, y de infundir aquellas virtudes? ¿Cómo pues los Obispos podrán reconocer en la autoridad secular la facultad de aprobar ó reprobar los sugetos á quienes tengan que encargar una mision absolutamente espiritual? ¿Y no será lo mismo reconocer semejante facultad el contribuir á que se lleve á efecto el artículo 6º del segundo de los decretos? Si se arguye diciendo que los Obis-

pos estan ya sujetos á otras formalidades semejantes en lo que concierne al nombramiento de los Vicarios generales, Canónigos y Párrocos, es fácil contestar que respecto de los últimos se hace en virtud de una cláusula formal del Concordato de 1801, y por consiguiente con el expreso consentimiento del Soberano Pontífice, el cual, cuando lo exige el bien de la religion, puede restringir el uso de aquella plena y entera libertad que Jesucristo dió á su Iglesia, lo cual no puede hacer un Obispo respecto de aquellos sagrados derechos de que únicamente es depositario. En cuanto á los Vicarios generales y Canónigos es notorio que su aprobacion impuesta mucho despues bajo un régimen despótico y por una autoridad sospechosa, no se la mira sino como una simple formalidad que nada influye en la institucion canónica, como ni tampoco en el ejercicio de las facultades que confiere, al paso que una vez admitida la necesidad de la aprobacion Real para los superiores ó directores de cualquier Seminario menor, puede su negativa introducir el desorden en estos preciosos establecimientos, y acaso tambien conducirlos á su ruina.

No menos imposible les parece á los Obispos conciliar con la santa y plena independencia de que deben gozar en la organizacion de sus escuelas eclesiásticas, la

obligacion de producir declaraciones individuales con respecto á los directores ó superiores de quienes tratasen de servirse para ellas. Un Obispo no puede renunciar á la facultad que tiene de dar una regla especial á los directores y superiores de sus Seminarios menores; de sujetarlos aun á ciertos votos en el fuero interno; de establecer asi una especie de congregacion á fin de que reine por este medio mas piedad y mas armonía entre unos eclesiásticos destinados á formar los corazones de la juventud para la perfeccion sacerdotal; de hacer observar á sus alumnos una regla severa, para edificarles con toda clase de buenos ejemplos, para inspirarles y familiarizarlos con el desprendimiento de sí mismos, con la obediencia, con la pobreza y con los demas consejos evangélicos, cuya práctica hasta cierto punto es tan conveniente para asegurar los frutos del sagrado Ministerio. ¿Hay alguna cosa mas espiritual por su naturaleza que una congregacion religiosa considerada precisamente como tal y separada de *toda existencia legal?* Si los Obispos pueden reconocer en la autoridad secular el derecho de patrocinar la facultad de dar ó negar á cualquiera congregacion religiosa esta *existencia legal*, no pueden concederla el derecho de prohibir á la autoridad espiritual la de aprobar, establecer, dirigir es-

tas congregaciones absolutamente espirituales, y por consiguiente la de emplear en ellas sugetos que desempeñen las funciones igualmente espirituales, cuales son sin duda las que tienen por objeto el infundir en los tiernos corazones la ciencia, y las virtudes eclesiásticas. ¿No seria pues reconocer este derecho en la autoridad secular, si ejecutasen los Obispos el artículo 2.º del primer decreto, en donde se prohibe absolutamente y sin ninguna excepcion el emplear para la direccion de la enseñanza en las escuelas secundarias eclesiásticas á cualquiera que perteneciese á una congregacion no legalmente establecida en Francia?

En tercer lugar concluyen los Obispos que su conciencia no les permite cooperar de un modo activo al cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º del segundo decreto, por los cuales se limita el número de los alumnos de las escuelas secundarias eclesiásticas, y excluyen de ellas los externos, porque esto seria, en cierta manera, querer limitar las vocaciones y poner obstáculos á una gracia cuyos aumentos, por el contrario, deben favorecer en cuanto esté de su parte, asi como asegurar su fin. Que se sometan de un modo pasivo á las medidas que dificultasen á los jóvenes, llamados al Sacerdocio, la entrada en sus escuelas secundarias, es cuanto puede exigirse de ellos; pero seria in-

digno de su caracter comprometerse á echarlos del Santuario ó á desviarlos del camino que puede conducirlos á él, bajo del pretexto de que su número es demasiado grande, ó porque no hallándose con medios para pagar la pension que se les exige, se vean en la necesidad de concurrir á las escuelas en clase de externos: no menos contrario á los sagrados deberes de los Obispos seria el reconocer por una cooperacion positiva un derecho funesto á la religion, sobre todo en una época en que la escasez de Sacerdotes es el grande apuro de la Iglesia, y en unos tiempos en que es preciso convenir, que la educacion que se da en las instituciones civiles es de tal naturaleza por lo general, que mas contribuye á frustrar las vocaciones eclesiásticas que á desenvolverlas y efectuarlas. La autoridad secular no es por otra parte juez competente para conocer hasta donde se extienden las necesidades de la Iglesia, y en donde deben detenerse los auxilios ó socorros que la son necesarios.

Señor: en apoyo de los justos motivos que los Obispos tienen el honor de exponer á V. M., y para justificar una conducta, que no faltará tal vez quien trabaje para darla el colorido de una insurreccion contra vuestra Autoridad, pudieran invocar aquella libertad civil y aquella tolerancia religiosa, consagradas y determinadas por

las instituciones que debemos á vuestro augusto Hermano, y que V. M. juró igualmente mantener; pero no tratan de entrar en una cuestion de derecho público, cuyos principios y consecuencias aun no estan bien fijados, acerca de la cual estan todavía divididos en opiniones los mas sabios publicistas, y que les conduciria á una discusion susceptible de extenderse y de estrecharse segun los tiempos y los sistemas vagos y siempre variables.

Los Obispos han examinado en el secreto del Santuario y á presencia del Soberano Juez de vivos y muertos con la *prudencia* y *sinceridad* que tanto les dejó recomendadas su divino Maestro, *lo que deben al César y lo que deben á Dios ;* su conciencia les ha dictado *que era mejor obedecer á Dios que á los hombres*, cuando esta obediencia que deben en primer lugar á Dios no pueda conciliarse con la que los hombres les exigen; ellos no resisten; tampoco profieren tumultuosamente palabras temerarias, imprudentes ó atrevidas; solo se contentan con decir á V. M. llenos de respeto como los Apóstoles: *non possumus*: no podemos; suplicándole al mismo tiempo les absuelva de esta imposibilidad tan sensible siempre para el corazon de unos súbditos leales, como para un Rey tan tiernamente amado.

Hasta ahora no hemos considerado en los nuevos decretos sino lo que parece estar en contradiccion con la libertad del Ministerio eclesiástico relativamente á la educacion de los Clérigos y á la perpetuidad del Sacerdocio; pero, Señor, no hubiéramos llenado una de las obligaciones, que sobre todo desea y quiere V. M. llenemos, esto es, la de hacerle conocer la *verdad* sin los disfraces que la ocultan á las veces, si pasásemos en silencio las demas funestas consecuencias que los consabidos decretos pueden ocasionar á la Religion. Como Pastores del rebaño de Jesucristo, no deben limitarse nuestros cuidados, solicitudes y desvelos á formar los guias que se destinen á conducirle bajo de nuestra direccion á los pastos saludables de la vida eterna. Pesa, Señor, de tal modo sobre nosotros el cuidado de la grey que se nos ha confiado, que seria una ilusion y un error del todo imperdonable, si creyésemos haber cumplido con todo lo que exige de nosotros la carga pastoral, con solo haber procurado cuanto puede conducir á que no falten á nuestras iglesias buenos Sacerdotes que las regenten. Esta es sin duda la primera y mas esencial de nuestras obligaciones, en cuyo cumplimiento nunca serán de mas cualesquiera sacrificios á que nos sujetásemos: mas sin embargo, todo lo que puede tener alguna

influencia, por pequeña que sea, sobre la santificacion de las almas reclama tambien de nosotros una escrupulosa vigilancia, una atencion constante y continuados esfuerzos.

Esto supuesto, es evidente que dirigiéndose las disposiciones de los decretos á prohibir rigorosamente la entrada en nuestras escuelas eclesiásticas á cierta clase de fieles que sin concurrir á ellas no se dedicarian al Sacerdocio, producirán muy fatales y funestas consecuencias para la fe y las costumbres. Lo decimos sin orgullo, y sin que sea nuestra intencion despreciar ninguna de las instituciones públicas: en nuestros Seminarios mana siempre pura y abundante la leche de la mas sana doctrina: las precauciones que se toman en ellos para conservar sin tacha en la juventud la preciosa joya de la inocencia, son tanto mas exquisitas, cuanto que no aspiramos menos que á presentar para el servicio de los santos altares una no manchada virginidad sacerdotal. El respeto á las leyes, el amor al Monarca y la fidelidad á todos los demas deberes de la vida social se enseñan, se desenvuelven, é inculcan alli en los espíritus y en los corazones, con tanta mas fuerza, zelo y energía, cuanta exige la obligacion que tenemos de formar hombres que á su tiempo tendrán igualmente por su estado la de predicar y enseñar por toda su vida el

conocimiento de estos mismos deberes, y recomendar su práctica en nombre del Rey de Reyes. Finalmente, las virtudes en que se ejercitan en nuestros Seminarios los alumnos son tanto mas sólidas, cuanto que ellos mismos deben sostener su veneracion, su respeto y honor por medio de vivos y esclarecidos ejemplos. ¡Cuán sensible habrá debido ser á la Iglesia, y cuántas lágrimas habrá ya derramado desde que tuvo noticia del decreto que excluye para siempre de la proteccion de sus escuelas los hijos de tantas familias honradas que hubieran querido confiar á una vigilancia mas paternal los objetos de sus ternuras, y acaso lo mas precioso del Estado! Mas ¡cuánto se habrá aumentado este sentimiento, y cuán amargas serán sus lágrimas desde que ha visto privar de la direccion de la instruccion pública á los maestros mas á propósito para inculcar en la juventud las virtudes del cristianismo, ya que no fuesen graduados por los mas aptos para la enseñanza de las ciencias humanas! Ya no podia ver con indiferencia, y sin exhalar de lo íntimo de su corazon profundos suspiros, debilitada, cortada y casi reducida á un simple voto consultivo el uso de la facultad que debia ejercer sobre la educacion de la infancia; ni habia podido menos de afligirse con la nueva humillacion que se la ha hecho sufrir,

privándola de la eonfianza que la habia depositado el difunto Rey algunos años antes: sus alarmas se multiplican con su pena al ver separar con tantas precaueiones estos zelosos é infatigables preeeptores de la juventud, á quienes siempre ha contado en el número de sus mas poderosos auxiliares.

No nos extendemos mas en nuestras reflexiones, á pesar de la multitud que se agolpa á nuestra imaginacion. Como franceses no queremos acusar á nuestro siglo, ni al sistema de educacion que se ha organizado en nuestra patria: eomo Obispos debemos alarmarnos á vista de los peligros á que está expuesta la juventud en quien la Iglesia y el Estado fundan sus esperanzas. Si no nos es posible preservarla enteramente de todos los que la amenazan, debemos por lo menos desear y pedir con instaneias que no se la prive de los medios saludables eon que puede ocurrir á que le disminuya su número, y no le sea tan funesto su exceso.

Señor: por grande que sea la afliecion de los Obispos al verse en la penosa y terrible necesidad de contristar acaso el corazon de V. M. suplicándole se digne modificar las medidas que tuvo á bien decretar, para disipar asi sus alarmas, se consuelan sin embargo, y se tranquilizan con la idea de que esas medidas no las ha apro-

bado V. M. sino con mucho sentimiento, y persuadido sin duda (si pudieran conciliarse con los deberes del cristianismo) de que en las circunstancias críticas de los tiempos se hace indispensable el adoptarlas. No creen pues engañarse cuando esperan que los Consejos de V. M., mas ilustrados con las observaciones de vuestros Obispos, se apresurarán á proponerle modificaciones capaces de satisfacer á la vez lo que exigen la dignidad suprema, la autoridad de la conciencia, la paz pública y los grandes y lamentables apuros de la Religion (4). Sí, Señor: no son solo algunos Obispos aisladamente quienes tratan de evitar un mal próximo; son todos los Obispos de Francia los que solicitan de V. M. el remedio de unos males, cuyo enorme peso oprime á todos. Si hay ente ellos algunos, aunque en pequeño número, que difieren en la opinion acerca de la conducta que debe seguirse en tan dificiles circunstancias, no hay uno que no participe de la pena y afliccion comun, y que no crea firmemente que la piedad del Hijo de S. Luis acogerá las respetuosas quejas que todo el Episcopado se atreve á dirigirle.

Mas de una vez, Señor, se han visto precisados los Obispos de vuestro reino á defender del mismo modo por medio de las respetuosas y humildes representaciones que

han elevado á los pies del Trono la causa sagrada de sus iglesias contra las violentas usurpaciones de la autoridad secular, depositada en aquellas antiguas corporaciones tan respetables y útiles á la Monarquía; pero que, desgraciadamente para la Religion y el Estado, se creian alguna vez autorizadas para someter á su jurisdiccion la autoridad del Príncipe y la de los Pontífices, reuniendo asi en una mano la espada de la justicia, el báculo de los pastores y el cetro de los Reyes. El Episcopado, entonces protegido por sus privilegios, sostenido por su reputacion, apoyado en la consideracion que gozaba, y colocado por su posicion social en la mas perfecta independencia, luchaba en cierto modo con armas iguales con la magistratura; podia entonces reunir para una sola accion todos sus recursos, y sostener y aun rechazar asi con ventajas los ataques que se daban á la independencia de su caracter. Entonces, Señor, exponia, suplicaba é imploraba la asistencia de la autoridad del Soberano; le hablaba siempre con dignidad, circunspeccion y prudencia, y siempre era escuchado con benevolencia, y muchas veces con feliz éxito. Hoy, privado de todos sus antiguos recursos, dispersado sin poder concertarse fácilmente, pero sin embargo revestido de los mismos derechos espirituales, y responsa-

ble de los golpes que por negligencia ó debilidad se dejase dar, se atreve tambien á suplicar con mas confianza, seguro de que el eco de sus lamentos, y las voces, aunque muertas de sus lágrimas, serán tanto mas poderosas para el Rey Cristianísimo, cuanto que ningun pretexto existe que pueda hacer sospechosos á los Obispos de que tratan valerse de otros medios para inclinar hácia ellos su magnánimo corazon.

Si á pesar de esta humilde y respetuosa actitud en que se presentan los Obispos ante el Trono de V. M., capaz por sí misma de *hacer callar á las lenguas mas impudentes*, hubiese aun hombres que se atrevan á dar á nuestro zelo el colorido de insurreccion, y presentarnos á la faz de la Francia y ante V. M. como unos súbditos desobedientes y rebeldes; levantando entonces nuestras frentes humilladas, combatiremos, rechazaremos con una justa indignacion tan odiosas y sacrílegas calumnias: todos juntos repetiremos con firmeza y energía aquellas expresiones de lealtad que nuestros predecesores dictaron desde el seno de una de aquellas asambleas generales, cuya reunion reclaman tan imperiosamente en las actuales circunstancias la disciplina eclesiástica y los mas caros intereses de la religion, y dirigieron en otro tiempo postrados á los pies del Trono á vuestro Augusto

Abuelo: diriamos, Señor, »que en medio »de los males que nos afligen, vuestra pros»peridad y vuestra gloria son el objeto de »nuestros mas tiernos y fervientes votos; »que siempre será para nosotros el objeto de »una noble y santa emulacion sostener y de»fender los sagrados derechos de vuestra So»beranía; que cuanto mas nos vemos obli»gados á conservar por todos los medios po»sibles la libertad de un Ministerio, de que »nunca podrá privársenos esencialmente, »tanto mas nos creemos comprometidos á »dar el ejemplo de respeto y sumision; que »esta obligacion jamas nos servirá sino para »extender mas nuestra obediencia y darla »mayor mérito; que nadie puede dispensar»nos de los mas pequeños deberes de verda»deros franceses, y que en fin en este reino en »donde su Rey es tan amado y venerado de »todos, no conocemos otros enemigos de »V. M. que los que nos calumnian, odian »y acusan de serlo nosotros, no omitiendo »nada para desacreditar, disfamar ó dismi»nuir á los ojos de su Soberano nuestros »respetos, nuestro acendrado amor y nues»tra firme é inalterable lealtad (a).»

Somos, Señor, de V. M. con el mas profundo respeto

(a) Discurso dirigido al Rey despues de haberse concluido la Asamblea de 1730.

De V. M. = Los mas humildes, obedientes y fieles vasallos y servidores

Los Cardenales, Arzobispos y Obispos de la Iglesia de Francia.

A. J. Cardenal de Clermont Tonnerre, Arzobispo de Tolosa, Decano de los Obispos de Francia, en nombre del Obispado frances. París 1.º de Agosto de 1828.

NOTAS.

(1) Apenas empezaron á publicarse las representaciones que los Obispos dirigian al Rey, ya en particular, ya unidos, sobre los decretos de que se trata; cuando todos los periodicos del partido revolucionario que habian servido de órgano á este para provocar estas medidas, levantaron el grito contra ellas, sirviéndose, como siempre lo hacen, á falta de razones para contrarestar la verdad, de frios é insulsos dicterios. Estos papeles, especialmente el *Diario de los Debates* y el *Constitucional*, que se dan regularmente la mano, y van á una siempre que se trata de atacar á cuanto tiene de mas sagrado y respetable la Religion, y que pueden muy justa y adecuadamente considerarse, como poco hace consideró al *Constitucionl* un sabio y celoso Párroco, *como continuadores de Voltaire* (*Constitucional del 27 de marzo de 1827*); estos papeles, que por espacio de muchos años se han levantado con tanta audacia como constancia contra todos los actos de la autoridad Real, no pueden sufrir que los Obispos hagan representaciones respetuosas; y al tiempo mismo que se constituyen patronos del mas indecente folletista, ó de cualquiera periodista, reclamando para ellos una libertad ilimitada para decir lo que se les antoje contra toda autoridad, y sin miramiento alguno; pretenden que los Pastores de la Iglesia dejen de cumplir una de sus mas rigorosas obligaciones, cual es la de clamar por la conservacion de sus

sagrados y verdaderamente imprescriptibles derechos. Dejando ver en todo, su caracter de contradiccion y de espíritu de partido, no dudau proclamar como esencial al gobierno representativo el que cualquiera, el mas despreciable escritorzuelo, censure los actos del Gobierno; y luego en seguida condenan á los Obispos á una obediencia pasiva y al silencio mas absoluto. Panegiristas importunos de los que llevan por todas partes encendida la tea asoladora de la revolucion, son censores intolerantes de los que trabajan por aplicar el agua saludable que apague sus voraces llamas. Sin embargo, en esta ocasion se han visto muy embarazados: la fuerza de las reflexiones de la Memoria los ha estrechado en sumo grado; y, como las aves nocturnas, han caido deslumbrados á los brillantes resplandores de la verdad y de la justicia. Asi es que, aunque reparados del primer aturdimiento han prodigado sus *acostumbrados elogios* á todo lo que tiene el caracter de religioso, de monárquico y de justo, no han podido producir una refutacion ni aun ostensiblemente fundada, y se han visto precisados á echar mano de efugios miserables. Un periódico ministerial (*Diario de los Debates*), embarazado por la posicion en que á él, y á aquellos de quien es órgano, les coloca una protesta tan seria y tan solemne de todo el clero católico de Francia, ó por decirlo mejor, de toda la Francia fiel y católica, en la turbacion de sus ideas, y no encontrando cómo contrarestarla, recurre al pequeño expediente de decir que la Memoria no es obra de los Obispos de Francia, y si obra de un *jesuita*; y con esto cree haber

presentado la demostracion mas concluyente de su maldad. Otro periódico, demasiado conocido tambien por sus máximas *liberales* (*el Correo*), se lamenta porque no se contentan con solo la respuesta lacónica con que concluye el *Monitor* en órden á la Memoria: *El Gobierno sabrá hacer que se ejecuten las leyes. Estas cortas lineas*, dice, *eran una respuesta suficiente á la Memoria*; y lo es seguramente cuando la fuerza y la tiranía han de responder á la verdad y á la razon. Otro (*el Constitucional*) echa mano de recriminaciones por haberse dirigido los Obispos en cuerpo al Rey, cosa que les está entredicha y prohibida sin el permiso del Monarca: sin duda se ha olvidado de que hace poco defendia otras reuniones prohibidas por las leyes, y levantaba el grito contra la autoridad porque las dispersaba (pero aquellas se dirigian á sostener la irreligion y trastornar el Estado, y esto lleva un mérito preeminente para el aprecio de este papel). Otros efugios en fin, tan pobres como estos, de que *no estaba firmada por ningun Obispo*; *que era falso que se hubiese dirigido al Rey*; *que era un folleto fingido*, de los cuales ha echado mano hasta el circunspecto é imparcial *Monitor*, han probado que es de tal manera convincente la verdad que arroja la Memoria, que no tiene contestacion; y que temen tanto su influencia, que quisieran sepultarla, aunque fuera á costa de los mayores atentados y violencias: y ya han manifestado los periódicos de la revolucion que no falta el ánimo de llegar á este extremo.

(2) Hé aqui el texto de los decretos de que se trata en la Memoria:

Primer decreto.

Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Francia y de Navarra. A todos los que las presentes vieren; salud.

Habiéndosenos hecho saber (*a*):

1.° Que entre los establecimientos conocidos con el nombre de *Escuelas secundarias eclesiásticas* existen ocho que se han separado del fin de su institucion, recibiendo discípulos, cuyo mayor número no se destina al estado eclesiástico;

2.° Que estos ocho establecimientos estan bajo la direccion de personas que pertenecen á una congregacion *religiosa*, no legalmente establecida en Francia;

Queriendo que las leyes del reino tengan su debida ejecucion, con el parecer de nuestro consejo (*b*), hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el 1.° de octubre próxi-

(*a*) *Es bien claro por quién; porque la mayoría de la comision, esto es, de ocho individuos cinco, encargada de hacer el informe, ha dicho en sentido bien contrario á lo que arroja el decreto; el cual, segun aquellos piensan, ataca la libertad religiosa y civil, y se fundan en el espíritu de las leyes, y en la* Carta *misma que los revolucionarios invocan con tanto empeño, para atropellarla y destrozarla cuando no está en conformidad con sus ideas.*

(*b*) *Ominoso consejo, por cierto, el que dicta la infraccion de las leyes para sostenerlas.*

mo los establecimientos conocidos con el nombre de *Escuelas secundarias eclesiásticas*, dirigidos por personas que pertenecen á una congregacion *religiosa* que no está legalmente establecida en Francia, y que actualmente existen en Aix, Billon, Burdeos, Dole, Forcalquier, Montmorillon, Saint-Acheul, Santa Ana d'Auray, quedarán sometidos al régimen de la Universidad.

2.° Desde la misma fecha nadie podrá permanecer encargado, ni de la direccion, ni de la enseñanza, en ninguna de las casas de educacion dependientes de la Universidad, ni tampoco en ninguna de las Escuelas secundarias eclesiásticas, sin que afirme por escrito que no pertenece á ninguna congregacion *religiosa* (*a*) que no esté legalmente establecida en Francia.

3.° Nuestros Ministros Secretarios de Estado quedan encargados de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el Boletin de las leyes.

Dado en nuestro palacio de Saint-Cloud á 16 de junio del año de gracia 1828, y el 4.° de nuestro reinado. = *Cárlos.* = Por el Rey. = El Par de Francia Guarda-Sellos Ministro Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Conde Portalis.

(*a*). *Ha de ser* religiosa; *porque aunque sea congregacion, ó cofradia, ó como quiera llamarse, aunque sea* jansenística, jacobina, masónica, carbonaria &c. &c., *no importa que pertenezcan á ella; ni por esto está entredicho ninguno para encargarse de la direccion y enseñanza en estas Escuelas.*

Segundo decreto.

Cárlos, por la gracia de Dios, rey de Francia y de Navarra.

A todos los que las presentes vieren; salud.

Enterado de lo que se nos ha expuesto por nuestro Ministro Secretario de Estado para el Despacho de los negocios eclesiásticos, y oido nuestro Consejo de Ministros (*a*), hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.° El número de los alumnos de las *Escuelas secundarias eclesiásticas*, instituidas por el decreto de 5 de octubre de 1824, se limitará en cada diócesis en conformidad al estado que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, presentare á nuestra aprobacion nuestro Ministro Secretario de Estado y del Despacho de negocios eclesiásticos.

Este estado se insertará en el Boletin de las leyes, igualmente que las mutaciones que ulteriormente pudiesen reclamarse, y cuya aprobacion nos reservamos en caso de que haya que modificar la primera reparticion. En todo caso nunca podrá exceder de 200 el número de alumnos en estas escuelas (*b*).

(*a*) *¿Y no hubiera sido tambien muy bueno y muy justo haber oido los clamores del clero y de toda la Francia católica, sin duda interesada muy especialmente en el bien de su Rey, de su Religion y de su propia felicidad? Pero entonces no podian tener lugar estos decretos, y la faccion quedaba burlada.*

(*b*) *Que es decir, que apenas se concede un*

2.° El número de estas escuelas, y la designacion de los partidos en que han de establecerse, serán determinados por Nos, á peticion de los Arzobispos y Obispos, y á propuesta de nuestro Ministro de negocios eclesiásticos.

3.° Ningun externo podrá ser recibido en dichas Escuelas (*a*). Se entienden como externos los discípulos que no viven y comen dentro del establecimiento.

4.° Desde la edad de 14 años todos los alumnos, admitidos dos años antes en las mismas escuelas, estarán obligados á llevar un hábito eclesiástico.

5.° Los alumnos que se presentaren para obtener el grado de bachiller en letras no po-

eclesiástico para cada 1500 almas: bien que ya ha confesado el Ministro de negocios eclesiásticos que queda un deficit *considerable que llenar para que todos los pueblos queden provistos de Cura que les dé el pasto espiritual. Mas esto ¿qué importa? Como no falten gefes para las logias y las torres, y presidentes para los* comicios directivos, *la Religion, cuanto menos Sacerdotes tenga, mejor: asi se logrará mas fácilmente* ecrasser le Christ, *que es lo que deseaba el* Gran Profeta *de la familia que danza en todo esto. ¡No: no lo conseguirán, á pesar de su rabia ferina y de todos sus desesperados esfuerzos! El que ha dicho:* Non praevalebunt, *acabará, si, lo esperamos, con todos los impíos de nuestro siglo, como acabó con los de todos los que pasaron, y* post nubila clarior Phoebus.

(*a*) *Hé aqui lo que no hizo, ni quiso que se*

drán, antes de haber recibido los órdenes sagrados, obtener mas que un diploma especial, el cual no tendrá efecto sino para llegar á los grados en teología; pero podrá cangearse por un diploma ordinario de bachiller en letras desde luego que los alumnos hubiesen recibido ya los órdenes sagrados.

6.° Los superiores ó directores de las Escuelas secundarias eclesiásticas serán nombrados por los Arzobispos y Obispos, y aprobados por Nos.

Los Arzobispos y Obispos, antes del 1.° de octubre, dirigirán á nuestro Ministerio de negocios eclesiásticos los nombres de los superiores ó directores actualmente en ejercicio, á fin de obtener nuestro beneplácito.

7.° Quedan creadas para las Escuelas secundarias eclesiásticas 8000 semipensiones de 150 francos cada una.

hiciese, el divino Fundador de la Iglesia y supremo Rey de Reyes Jesucristo, excluir del santo ministerio á los pobres solo por ser pobres. Mucho habia que decir sobre los tales decretos; pero basta para penetrarse bien del fin á que se dirigen con lo que, aunque rápidamente, dicen los Obispos. ¡Desgraciada Francia si los nefandos retoños de la secta que la entregó el año de 1792 á todos los horrores de la impiedad y de la tirania llegan á robustecerse y dar de lleno todo su maléfico fruto! Bien puede pedir á Dios, y no menos nosotros, que antes descienda sobre ellos un rayo abrasador que los reduzca á cenizas, ó se levante un fuerte viento de zelo y de justicia que los arranque de raiz.

La reparticion de estas 8000 medias pensiones entre las diócesis será reglada por Nos, á propuesta de nuestro Ministro de negocios eclesiásticos. Ulteriormente determinaremos el modo de presentar y nombrar para estas pensiones.

8.° Las Escuelas secundarias eclesiásticas, en las que no se pusieren en ejecucion las disposiciones del presente decreto, desde este mismo dia, dejarán de ser consideradas como tales, y entrarán bajo el régimen de la Universidad.

9.° Nuestros Ministros Secretarios de Estado, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el Boletin de las leyes.

Dado en nuestro palacio de Saint-Cloud á 16 de junio del año de gracia 1828, 4.° de nuestro reinado. = *Cárlos.* = Por el Rey. = El Ministro Secretario de Estado y del Despacho de los negocios eclesiásticos, F. J. H. Obispo de Beauvais.

(3) No han cesado de clamar en este sentido todos los papeles del partido liberal, y especialmente el *Constitucional*, *Diario de los Debates*, *Correo frances*, y aun el *Monitor*. Es esta uua cantinela muy antigua en los discípulos del filósofo de Fersney y en los alumnos de Port-royal. Y entre tanto que tan sacrílega como temerariamente se arrogan hasta el derecho de enseñar, exclusivo de los Obispos, y, bajo de la ridícula y repetida distincion de *disciplina interior y exterior*, el de dirigir en la Iglesia de Dios, no quieren tolerar que esta advierta los errores coutra la doctrina verdadera, ni haga frente á las invasiones de la autoridad secular. Siempre fue este el carácter de los enemigos de la Igle-

sia; y ya á Jesucristo los revoltosos de verdad, y los blasfemos contra la ley, le aplicaron los dictados de blasfemo y de enemigo del César.

(4) Si se ha de juzgar por lo que dice un periódico ministerial (*Diario de los Debates*), no hay mucho que esperar, y es muy de temer que quede frustrada la confianza que aqui expresan los Obispos. Hé aqui como se explica: »*Los decretos, sí, todos los decretos se pondrán en ejecucion*: porque si la Religion merece que se la »venere, el Gobierno no puede faltarse á sí »mismo, á sus deberes ni á sus derechos."

»Nosotros sabemos un medio de marchar en »este asunto sin emplear la gendarmería. El »decreto de 1814 exceptuaba las Escuelas se»cundarias del régimen de la Universidad. El »favor que concede la Monarquia puede reti»rarlo á quien se las apuesta. Si pues las Escue»las secundarias no quieren conformarse con las »disposiciones de los decretos del 16 de junio, »nada mas sencillo que hacerlas entrar en el »régimen de la Universidad por un simple acto »de la voluntad Real." Es decir, darles un golpe de muerte, porque no pudiendo avenirse á esto se sigue que se las mande cerrar.



